



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 120-2020-MDCA

Cerro Azul, 30 de diciembre del 2020.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

VISTO:

Carta N° 009-2020-N&D-GG de fecha 28 de diciembre del 2020 presentado por Gerente General de N & D SERVA S.A.C; el Informe N° 2561-2020-OLYCP-GAF-MDCA emitido por el Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial; el Informe Legal N° 0100-2020-GAJ-MDCA emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 224-2020-MDCA/GM emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2020 se convoca el Proceso Especial de Contratación N° 005-2020-MDCA/RCC, bajo los alcances de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, en base a la convocatoria pública detallada en el párrafo precedente, se tiene que acorde al cronograma del proceso de selección, la etapa de formulación de consultas y observaciones por parte de los postores sería desde el 22.12.2020 al 23.12.2020;

Que, el artículo 33° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, estipula que la convocatoria de los procedimientos de selección se realiza a través de su publicación en el SEACE, y su artículo 35° sostiene en cuanto a la formulación de consultas y observaciones los participantes lo hacen a través del SEACE, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la convocatoria;

Que, con fecha 22 de diciembre del 2020 el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE informa que están experimentando impases que afecta una de las funcionalidades del Sistema Electrónico de Contrataciones del estado (SEACE), lo cual impacta en la carga y descarga de archivos en las diferentes etapas de los procedimientos de selección (link: <http://www.gob.pe/institución/osce/noticias/321881-aviso-sobre-impresos-en-el-seace>). Y mediante aviso de fecha 24 de diciembre de 2020 el OSCE mediante su Portal Web comunica se restablece operatividad en el





SEACE (link: <http://www.gob.pe/institución/osce/noticias/322114-aviso-se-restablece-operatividad-en-el-seace>);

Que, es de apreciar que al haber existido problemas con el Portal del SEACE del 22 al 23 de diciembre de 2020, se ha afectado el proceso público convocado el 21 de diciembre de 2020 según Proceso Especial de Contratación N° 005-2020-MDCA/RCC realizado por la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, afectándose la etapa de formulación de consultas y observaciones;



Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, estipula que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento;

Que, el artículo 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expresa que la prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección son registradas en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes. **EN ESTE CASO**, el Órgano Encargado de las Contrataciones según Informe N° 2561-2020-OLYCP-GAF-MDCA al no poder realizar en el sistema electrónico del SEACE – Etapa Formulación de Consultas y Observaciones, la modificación para postergación o prórroga de los plazos en dicha etapa (por los impases suscitados en el SEACE según comunicado del OSCE), pues el sistema no lo permite, propone la nulidad del Proceso Especial de Contratación N° 005-2020-MDCA/RCC, retro trayéndose a la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones, a fin de evitar trasgredir la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, en aras de no incumplir el marco normativo y no se vean afectados los participantes para poder formular sus consultas y observaciones en el Proceso Especial de Contratación N° 005-2020-MDCA/RCC, atendiendo a lo informado según Informe N° 2561-2020-OLYCP-GAF-MDCA y corroborando que el problema surge por un caso fortuito no atribuible a la Entidad Municipal, sino por fallas dadas en el sistema electrónico SEACE del OSCE, es pertinente se apruebe la nulidad de oficio del proceso, y se retrotraiga a la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones;



Que, mediante Informe Legal N° 0100-2020-GAJ-MDCA de fecha 30 de diciembre del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que procede que el Titular de la Entidad mediante resolución de alcaldía, declare la nulidad del Proceso Especial de Contratación N° 005-2020-MDCA/RCC para la Consultoría de Supervisión de la Obra: "Rehabilitación del Local Escolar 20131 José Olaya Balandra con Código Local 352610 Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima", debiendo RETROTARERLO a la etapa de formulación de consultas y observaciones;

Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numerales 6, 17 y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad del Proceso Especial de Contratación N° 005-2020-MDCA/RCC para la Consultoría de Supervisión de la Obra: "Rehabilitación del Local Escolar 20131 José Olaya Balandra con Código Local 352610 Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima", debiendo RETROTARERLO a la etapa de formulación de consultas y observaciones; de conformidad con los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística y Control Patrimonial en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, realice el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la comunicación a los participantes, y los demás procedimientos que correspondan para la correcta ejecución del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas, el seguimiento para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática, publique la presente resolución en el portal institucional de la Entidad (www.municerroazul.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL CAÑETE
Gerencia Cordova de Salazar
GERENCIA CORDOVA DE SALAZAR
ALCALDESA